

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, identificado con DNI N° 01333843, designado con Resolución Suprema N° 016-2023-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**, con RUC N° 20168745231, con domicilio en Jirón Progreso N° 198, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, debidamente representada por su Alcalde, el señor **VIDAL GONZALES ZAVALA**, identificado con DNI N° 16512585, de conformidad con la Resolución N° 4204-2022-JNE, debidamente facultado para suscribir el Convenio mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2023-MPT, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas (SNB), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público y un órgano del gobierno local que promueve y consolida acciones para el desarrollo local de forma democrática y transparente. Asimismo, brinda servicios públicos de calidad para la ciudadanía en el marco de su jurisdicción.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA MUNICIPALIDAD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 096-2023-MPT de fecha 28 de setiembre de 2023, el Concejo Municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE** aprobó la afectación en uso del inmueble cuyas características se encuentran señaladas en el Anexo N° 2, que forma parte del presente Convenio, por un plazo de diez (10) años, para los fines vinculados al objeto del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

Constitución Política del Perú.

Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.

Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles."

Resolución Jefatural N° 000065-2023-BNP, que aprueba la Guía denominada "Criterios de elegibilidad para la selección de nuevas estaciones de bibliotecas públicas de la Biblioteca Nacional del Perú".

Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto impulsar el modelo de gestión en infraestructura para la implementación de una Estación de Biblioteca Pública de **LA BIBLIOTECA**, a fin de aunar esfuerzos comunes para impulsar la creación y el desarrollo de la biblioteca pública municipal (BPM) en la jurisdicción de Tocache; así como para promover el rol en la promoción del libro y la lectura en beneficio de la ciudadanía, con la finalidad de que las personas puedan acceder a recursos de información y conocimiento; fortaleciendo el Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:



Realizar acciones de acondicionamiento del local que incluyen a nivel básico el mobiliario, equipamiento tecnológico, material bibliográfico documental, entre otros a fin que se implemente la Estación de Biblioteca Pública, conforme a la normativa vigente.

2. Dotar a la Estación de Biblioteca Pública del capital humano para la ejecución de los servicios bibliotecarios, conforme a la normativa vigente.
3. Efectuar acciones de coordinación para la correcta utilización de la Estación de Biblioteca Pública de **LA BIBLIOTECA**, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** brindará las facilidades que sean necesarias.
4. Realizar actividades que permitan acercar a la población al modelo de gestión de la Estación de Biblioteca Pública, previa coordinación y supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LA BIBLIOTECA**.
5. Brindar asistencia técnica en la creación o fortalecimiento de la biblioteca pública municipal en la jurisdicción de Tocache, así como a las entidades involucradas en el desarrollo bibliotecario de la jurisdicción, en los diferentes aspectos concernientes a su desarrollo; y, a la promoción y fomento de los hábitos de lectura; en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Bibliotecas.
6. Brindar asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en los diferentes aspectos concernientes al desarrollo de la creación de la biblioteca pública municipal; así como, a la promoción y fomento de los hábitos de lectura, en coordinación con las entidades públicas competentes.
7. Realizar actividades conjuntas de promoción del libro y la lectura, entre otros que se coordinen con antelación entre **LA BIBLIOTECA** y **LA MUNICIPALIDAD**, en coordinación con las entidades públicas competentes.
8. Brindar asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** relacionada a la gestión de bibliotecas, a través de diversos medios tecnológicos, según corresponda.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:

1. Ceder un inmueble de **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la afectación en uso por diez (10) años, para el buen funcionamiento de la Estación de Biblioteca Pública de **LA BIBLIOTECA**, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02; que forma parte integrante del presente convenio, sujetándose a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.
2. **LA MUNICIPALIDAD** gestionará la instalación de un medidor de luz y de registro de agua independientes, los cuales deberán estar ubicados al exterior del inmueble con la finalidad de controlar el consumo registrado en la propiedad.



Cabe precisar que dichos trabajos deberán efectuarse previo al del funcionamiento de la Estación de Biblioteca Pública.



3. No realizar modificaciones en la estructura del inmueble otorgado en afectación en uso para la Estación de Biblioteca Pública, ni alterar los implementos que lo conforman sin autorización previa y expresa de **LA BIBLIOTECA**; a excepción del señalado en el numeral precedente y las que resulten necesarias para dicho fin.



4. Asumir los gastos de los servicios públicos básicos, servicio de luz y agua potable, para el correcto funcionamiento de la Estación de Biblioteca Pública.

5. Asumir los gastos de la contratación del servicio de vigilancia las veinticuatro (24) horas, así como el servicio de limpieza diaria de la Estación de Biblioteca Pública.



6. Coordinar la seguridad para el correcto resguardo del material bibliográfico documental otorgado a la Estación de Biblioteca Pública.

7. Brindar las facilidades al capital humano de la Estación de Biblioteca Pública para las acciones de coordinación sobre el estado de conservación de los bienes que forman parte de la Estación.



8. Responder ante **LA BIBLIOTECA** por los daños y perjuicios que pudiera sufrir la intervención como consecuencia de cualquier incidencia que se produzca durante la vigencia del Convenio, así como responder por los daños que pudiera ocasionar a terceros.

9. Participar y colaborar con las reuniones y actividades programadas de **LA BIBLIOTECA**.

10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y vigentes sobre bibliotecas públicas y las disposiciones técnicas del Sistema Nacional de Bibliotecas.



11. Coordinar con **LA BIBLIOTECA**, el desarrollo, promoción y difusión de actividades culturales a ser realizadas como consecuencia de la implementación del presente Convenio, promoviendo que otras bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas brinden servicios bibliotecarios.



12. Facilitar los canales de comunicación internos y externos de **LA MUNICIPALIDAD** para la comunicación y acceso a la información de los usuarios y población en general sobre la Estación de Biblioteca Pública, previa coordinación entre **LAS PARTES**.



13. Gestionar la creación de la Biblioteca Pública Municipal (BPM) dentro de la jurisdicción de Tocache, adecuando su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, en mérito a lo dispuesto en el artículo 82°, numeral 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a las normas técnicas establecidas por **LA BIBLIOTECA**; en coordinación con **LA BIBLIOTECA**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo prorrogable por el mismo plazo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 096-2023-MPT de fecha 28 de setiembre de 2023, del Concejo Municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**, previa suscripción de una Adenda.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN



7.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA:**

En el ámbito de la coordinación:

El Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias

Nombre: Alex Winder Alejandro Vargas

Correo electrónico: alex.alejandro@bnp.gob.pe; ddpb@bnp.gob.pe

En el ámbito de la ejecución:

El Director de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

Nombre: Lilian Maura Tejeda

Correo electrónico: lilian.maura@bnp.gob.pe; dapi@bnp.gob.pe



- Por **LA MUNICIPALIDAD:**

El Gerente de Desarrollo Social

Samuel Ángel Rodríguez Gonzales

Correo electrónico: sargomc@gmail.com



7.2 En caso que varíen y/o incrementen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

8.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

8.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



8.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

9.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, no demandando recursos adicionales a **LAS PARTES**.

9.2 La implementación del Convenio se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, debiendo de contar con opinión favorable de su Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas de anticorrupción.

13.2 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las



cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 13.3 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días

calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

16.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.



16.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula séptima.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

17.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de octubre del año 2023.



BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Jefe Institucional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

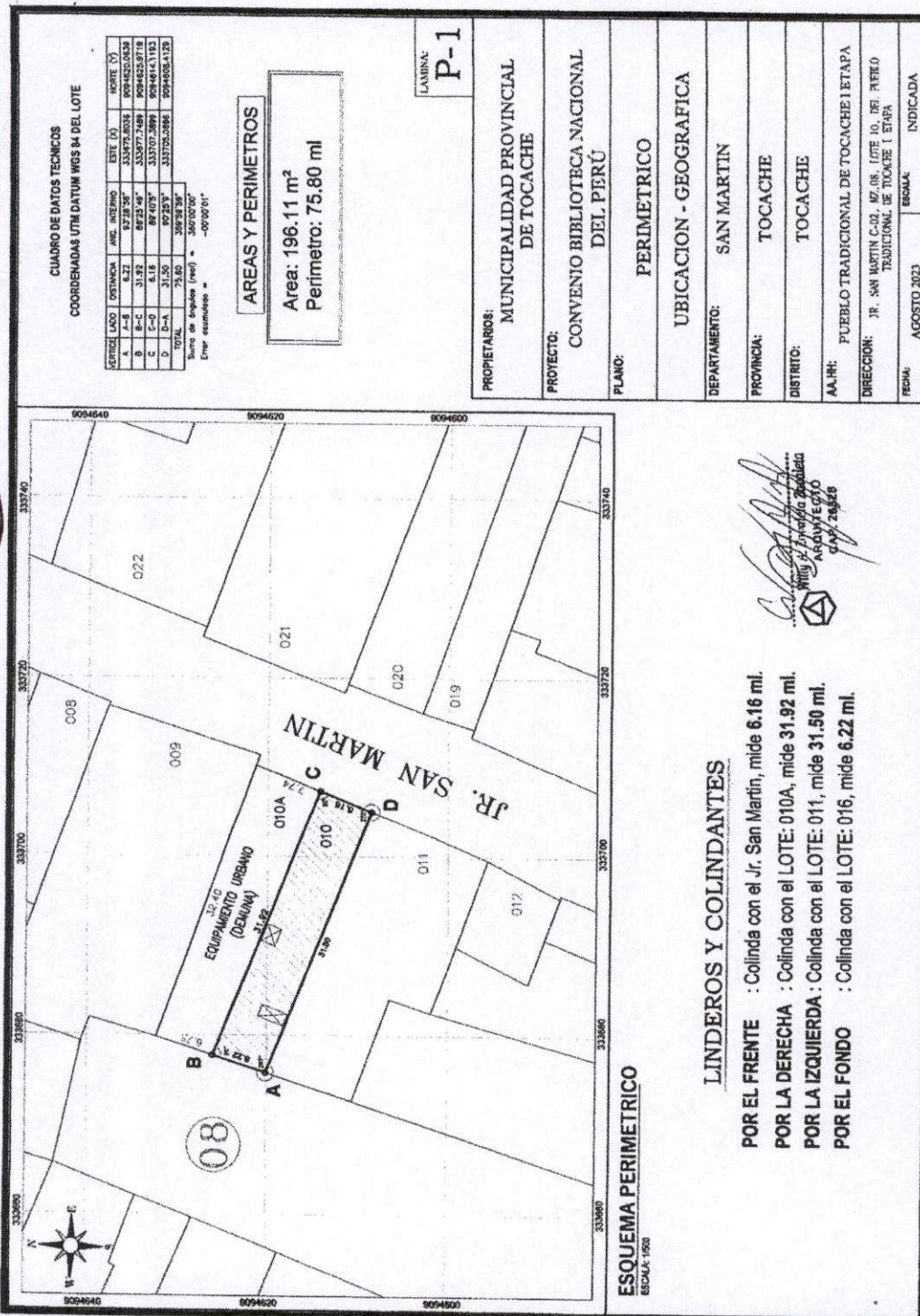
VIDAL GONZALES ZAVALETA
Alcalde
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TOCACHE**

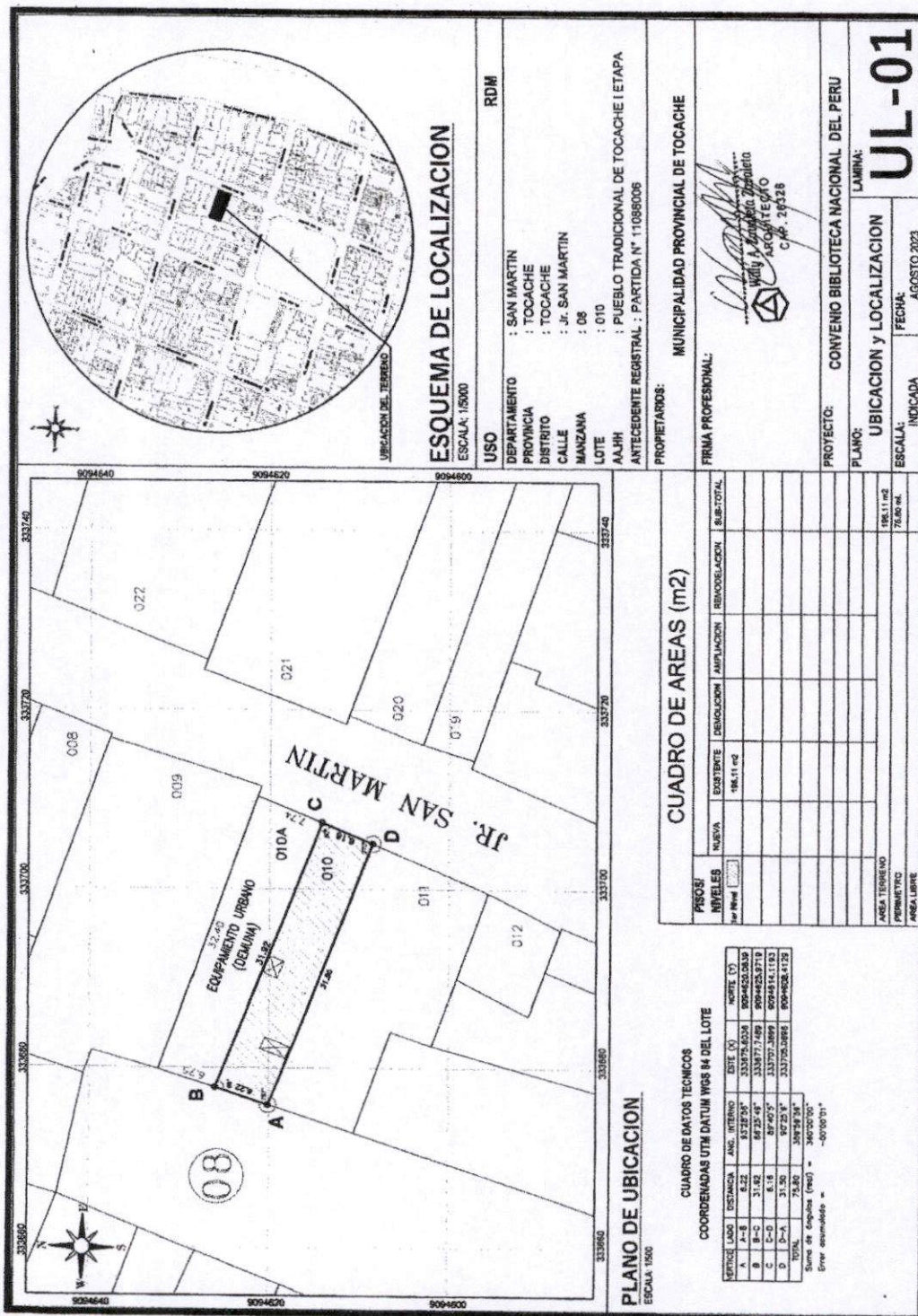


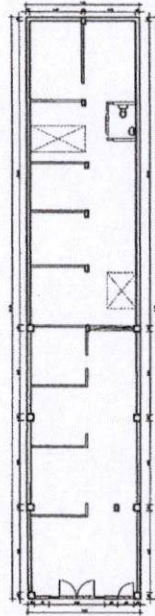


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TOCACHE

ANEXO N° 1







PRIMER PRIS
 100.000

Biblioteca
Nacional
del Perú

Estación de Biblioteca Pública
"TOCACHE"

Figure 10.10

ABSTRACT

100	
-----	--

EDITION

A-01

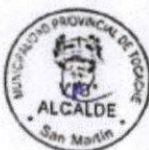
ANEXO N° 2

Acuerdo de Concejo N° 096-2023-MPT

Tocache, 28 de setiembre del año 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de setiembre del año 2023, aprobó la suscripción del **Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Tocache.**

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el artículo 9°, numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.



Que, el artículo 41° del antes citado cuerpo de Ley, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación arrendado o modificado en su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA de fecha 15 de mayo del año 2008, en adelante "Reglamento", en su artículo 97° señala que; por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público.

Que, el artículo 152° del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la afectación en uso, se otorga a plazo indeterminado o determinado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido.

Que, de conformidad al artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 29151, la entidad afectaria está obligada a: 1. Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto. 3. Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio. 4. Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio. 5. Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento. 6. Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda. 7. Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que se establezcan en el contrato y por norma expresa.



Que, estando a lo señalado en el artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 29151, la afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso. 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectaria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa.



Que, mediante Informe Legal N° 1051-2023/MPT-OGAJ, de fecha 28 de setiembre del año 2023, el Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Tocache, opina que es viable aprobar el **Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Tocache.**



Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de setiembre del año 2023, luego de las deliberaciones respectiva se aprobó la suscripción del **Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Tocache**, que tiene por objeto impulsar el modelo de gestión en infraestructura para la implementación de una Estación de Biblioteca Pública de la Biblioteca, a fin de aunar esfuerzos comunes para impulsar la creación y el desarrollo de la biblioteca pública municipal (BPM) en la jurisdicción de Tocache.

Estando a lo antes expuesto y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con la **APROBACION POR UNANIMIDAD** del Concejo Municipal, se aprobó el siguiente Acuerdo:

ARTICULO Primero.- APROBAR la Afectación en Uso de un Ambiente de 196.11 M2, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tocache ubicado en el Jr. San Martín cuadra 2, del Pueblo Tradicional de Tocache – I Etapa, Distrito y Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, para el buen funcionamiento de la Estación de la Biblioteca Pública, por un periodo de 10 años, a partir de la suscripción del Convenio, a favor de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- APROBAR la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Tocache, que tiene por objeto impulsar el modelo de gestión en infraestructura para la implementación de una Estación de Biblioteca Pública de la Biblioteca, a fin de aunar esfuerzos comunes para impulsar la creación y el desarrollo de la biblioteca pública municipal (BPM) en la jurisdicción de Tocache.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache – Ing. Vidal Gonzales Zavaleta, la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Tocache.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Biblioteca Nacional del Perú, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.



Activar
Ve a Cont